

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00402 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARTHA CECILIA ROJAS CASTILLO** en los siguientes términos:

Pagaré No. B000185550

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de ocho cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré número 553493789, exigibles entre el 24/09/2020 y el 24/04/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	24/09/2020	\$661.052,00	\$1.263.267,00
2	24/10/2020	\$674.262,00	\$1.250.057,00
3	24/11/2020	\$687.737,00	\$1.236.582,00
4	24/12/2020	\$701.481,00	\$1.222.838,00
5	24/01/2021	\$715.499,00	\$1.208.820,00
6	24/02/2021	\$716.797,00	\$1.194.522,00
7	24/03/2021	\$744.382,00	\$1.179.937,00
8	24/04/2021	\$759.257,00	\$1.165.062,00
		\$5.660.467,00	\$9.721.085,00

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$61.243.494,00** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré número 553493789 exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como endosatario en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01654173f2bf1ffeb366f5245cf8c0c2c53bbf17181eacbaaff7d3fe83d0609e

Documento generado en 09/07/2021 04:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**